

RELACION NUM. 3

=====

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.R.Y D.A. DEL AÑO 1.985, EN MILES DE PESETAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 39</u>						
CAPITULO 1	8.290		76.181			84.471
CAPITULO 2	1.150		7.792			8.942
CAPITULO 6					4.749	4.749
<u>TOTAL COSTES</u>	9.440		83.973		4.749	98.162
<u>TOTAL RECURSOS</u>						-
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						98.162

La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto, diferencia que vendrá minorada, a su vez, por el importe de los créditos con que los servicios tras pasados se encuentran dotados en la Sección 32 para 1.985.

El importe de los gastos de Personal y vacantes tras pasados a la Comunidad Autónoma se financian con cargo a las dotaciones correspondientes a los Servicios Periféricos y, si excediera de éstas, con cargo a las de los Servicios Centrales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19502 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se abre un nuevo plazo para la inscripción de animales en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Ovina Manchega.

La Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 12 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) por la que se establece la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Manchega, fija un periodo de un año de duración para la inscripción de animales en el Registro Fundacional de dicho Libro Genealógico, plazo que fue ampliado en seis meses más por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Ante la necesidad de aumentar el número de efectivos inscritos para reforzar el potencial de selección al objeto de incrementar la

variabilidad genética y ampliar el campo de valoración de sementales, esta Dirección General, tenida en cuenta la solicitud formulada por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega, como Entidad Colaboradora para el Libro Genealógico, considera procedente abrir un nuevo plazo para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional de dicho Libro Genealógico.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Reguladoras del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos del Ganado.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.-Se abre un nuevo plazo de dos años de duración, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Manchega, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.